

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. General en jefe del Ejército del Centro me ha dirigido con fecha 1.º de Marzo la siguiente orden general del Ejército.

Ejército del Centro. = P. M. G. = Sección 3.ª = Circular. = Adjunta incluyo á V. S. copia del artículo 6.º de la orden general de este ejército del 11 del próximo pasado Febrero á fin de que para evitar los abusos de que habla, se sirva V. S. disponer se circule por medio del Boletín oficial á todos los pueblos de la Provincia de su mando previniendo á los Ayuntamientos que en el momento de que por cualquiera gefe militar se falte á su cumplimiento se me dé cuenta para proceder con el mayor rigor contra los contraventores. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Murcia 1.º de Marzo de 1838 = Marcelino Oraá. = Sr. Gobernador Político de la Provincia de Zaragoza.

Ejército del Centro. = Sección central = Orden general del 11 de Febrero de 1838 en el cuartel general de Segorbe = Art. 6.º Habiendo llegado á noticia del Excmo. Sr. General en jefe los escandalosos procedimientos de algunos gefes de la fuerza armada, que sin autorización alguna han exigido de los Ayuntamientos de los pueblos cantidad de dinero bajo diversos pretextos, contra lo prevenido en terminantes disposiciones, y mancillando con tal conducta el buen nombre del ejército á que pertenecen, pues no solo hacen dudar de su disciplina, sino que aumentan los males que desgraciadamente afligen al país, en razón á que los recibos que dejan dichos gefes en poder de los Ayuntamientos no pueden ser admitidos á liquidación, se ha servido disponer S. E.: que ningún gefe de las tropas dependientes de su mando, cualquiera que sea su graduación ó encargo, exija de los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en los distritos de Aragón y Valencia, cantidad alguna de dinero, sea cual sea la situación en que puedan en-

contrarse; en el concepto de que dicho Sr. Excmo. decidido como se halla, á cortar de raíz semejantes abusos, está resuelto á castigar con el mayor rigor á todo el que faltare en lo mas mínimo al cumplimiento de esta disposición: y que para llevarla á cabo ha determinado se comuniquen á las autoridades civiles con el fin de que inmediatamente se dé cuenta á S. E. de cualquiera exacción que se cometa, sin perjuicio de proceder contra los que hasta ahora las hubiesen verificado. = Es copia. = El general gefe de la P. M. G., Mendez de Vigo.

Lo que he dispuesto se circule por medio del Boletín oficial á todos los pueblos de la Provincia para evitar los abusos de que se habla previniendo á los Ayuntamientos que en el momento de que por cualquier Gefe militar se falte á su cumplimiento den inmediatamente cuenta al referido Excmo. Sr. General en Gefe para proceder con el mayor rigor contra los contraventores. Zaragoza 19 de Marzo de 1838. = Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército del Centro me remite para insertar en el Boletín oficial de la Provincia el oficio y orden general que á continuación se expresa.

Ejército del Centro = P. M. G. = Sección 3.ª = Circular. = Remito á V. S. la adjunta copia de la orden general de este ejército de 14 de Febrero próximo anterior, con el objeto de que se sirva circularla por medio del boletín oficial á todos los pueblos de la Provincia de su mando, previniendo al propio tiempo á los Ayuntamientos que en consecuencia de lo dispuesto en el art. 11 remitan á V. S. mensualmente un estado demostrativo de las raciones que cada pueblo haya suministrado á las tropas clasificando ademas las especies de que se compongan y los cuerpos ó partidas sueltas que las percibieren; espresando al propio tiempo si les han sido entregados los correspondientes recibos con arreglo á lo prevenido en los artículos 12 y 13, y demostrando igualmente las reclamaciones que tengan que hacer por la inobservancia de esta orden general contra los intereses de los pueblos: cuyo re-

sumen se servirá V. S. remitirme para mi conocimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Murcia 1.º de Marzo de 1838. = Marcellino Oraá. = Sr. Gobernador Político de la Provincia de Zaragoza.

Ejército del Centro. = Plana Mayor. = Sección Central. = Número 7.º = Orden general del 14 de Febrero de 1838 en el cuartel general de Teruel. = Enterado el Excelentísimo Señor general en jefe del desorden que se esperimenta en la exacción de raciones por algunos individuos de este ejército ya extrayendo mayor número del que les corresponde ya beneficiándolas recibiendo su importe en metálico y ya en fin negándose algunos á presentar sus pases ó pasaportes á los ayuntamientos de los pueblos se ha servido S. E. disponer lo siguiente.

Artículo 1.º Se recuerda por última vez lo prevenido en las órdenes generales de este ejército de 23 de Abril y 20 de Junio del año anterior señalando aquella las cantidades que componen la ración de etapa y esta el número de las de toda especie que tienen derecho á extraer los individuos pertenecientes á este ejército.

Art. 2.º También se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo último publicada en la orden general de este ejército de 6 de Junio siguiente sobre que ningún cuerpo, destacamento ó partida suelta marche sin pasaporte, modo como deberán expedirse, penas en que incurran los que extraigan mayor número de raciones que el que les corresponda ó exijan de los pueblos cantidades en metálico por equivalencia de raciones.

Art. 3.º Queda prohibido absolutamente el beneficiar ninguna especie de raciones, ni extraer mayor número que las que correspondan á las plazas presentes.

Art. 4.º Los recibos que dieren los cuerpos, deberán ser visados por los gefes encargados del detall, y confrontados por los gefes de las planas mayores, de las brigadas á que pertenezcan con los estados diarios de fuerza.

Art. 5.º Los recibos de las compañías sueltas, destacamentos ó partidas, que se hallen agregados á alguna brigada y firmados por sus capitanes ó comandantes, serán también confrontados por las planas mayores de las mismas.

Art. 6.º Los de los individuos de todas clases que se comprenden en la denominación de P. M. G. del Ejército, incluso el Excmo. Sr. general en jefe, y los de los asistentes de los mismos, serán igualmente confrontados por el gobernador del cuartel general, ó por la P. M. de las divisiones, según la residencia de aquellos sea en el cuartel general ó en los divisionarios.

Art. 7.º La confrontación de que tratan los artículos 4.º 5.º y 6.º de los recibos de los cuerpos, compañías, destacamentos ó partidas que se hallen de guarnición, ó de permanencia eventual en las plazas y puntos fortificados, será hecha por los sargentos mayores de los mismos, y donde no los hubiere, por los gobernadores ó comandantes de dichos puntos.

Art. 8.º Tanto unos como otros en los casos que van indicados confrontarán igualmente los recibos de los individuos sueltos de todas clases que por comisiones del servicio, de tránsito ó cualquiera

otro motivo legítimo se hallasen en dichas plazas ó puntos fortificados.

Art. 9.º Los comisarios de guerra y empleados de la administración militar no admitirán ningún recibo que carezca de los requisitos señalados en los artículos que preceden, y los primeros quedan responsables de la ejecución de esta disposición.

Art. 10. El intendente militar del ejército propondrá inmediatamente á S. E., con presencia de lo prevenido en los artículos anteriores, el método mas oportuno para poder confrontar mensualmente el número de raciones que se suministra á los cuerpos é individuos sueltos, con intervencion de la administración militar á fin de llevar á efecto que el consumo no exceda del que legítimamente debe ser.

Art. 11. El Excmo. Sr. general en jefe se reserva reclamar de las autoridades civiles los conocimientos necesarios para hacer la misma averiguación con respecto á los suministros de subsistencias que hagan los pueblos sin intervencion de la administración militar.

Art. 12. Los comisarios de guerra y encargados de la administración militar en las divisiones, brigadas, puntos fortificados y otros en que aquella intervenga serán responsables de que sus respectivos factores den á los ayuntamientos de los pueblos antes de su salida de los mismos los competentes recibos de los víveres y efectos que hayan suministrado, intervenidos por aquellos, sin admitirse mas dilación que la de 24 horas, en el concepto que todo factor que no diese cumplimiento á esta disposición será aprendido y juzgado por el tribunal de campaña para aplicarle la pena que las leyes señalan á los ladrones.

Art. 13. Queda prohibido á los mismos factores dejar en poder de los ayuntamientos de los pueblos los recibos parciales que entreguen los cuerpos por los víveres recibidos; pues solo deberán dar el total de cada especie que cada ayuntamiento haya suministrado.

Art. 14. Los comandantes generales de las divisiones ó brigadas, los gefes de columnas y los gobernadores de las plazas ó puntos fortificados quedan responsables del exacto cumplimiento de esta disposición.

Lo que se hace saber en la orden general para su mas exacta ejecución. = El general jefe de la P. M. G. = Fróyan Mendez de Vigo. = Es copia. = Mendez de Vigo.

Cuyo puntual cumplimiento recuerdo á los ayuntamientos de los pueblos previniéndoles remitan los estados, reclamaciones y demas que se mencionan en el preinserto oficio. Zaragoza 19 de Marzo de 1838. Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. D. Santos San Miguel, General comandante en jefe del cuerpo de operaciones de Aragon en oficio de 18 del corriente me dice lo que sigue.

Habiendose me presentado algunos mozos de los pueblos huyendo de los enemigos que tratan de extraerlos para sus filas y deseoso por mi parte de proteger este rasgo patriótico; he dispuesto se forme una compañía con el caracter de Nacionales movilizados con el haber de tales amalgamada al depósito de quintos, con el doble ob-

jeto de poder utilizar sus servicios en favor de la patria: por consiguiente he de merecer de V. S. lo haga saber en el Boletín oficial y demas papeles públicos á fin de que los jóvenes que se hallan decididos por la causa de Isabel II, y de la libertad, sepan tienen un asilo en donde ademas de atender con esmero á su sustento se ven libres de corresponder de las ordas y sufrir la suerte que espera á los que las siguen. No dudo que los patrióticos sentimientos que animan á V. S. y demas corporaciones secundarán esta mi idea dirigida al mejor servicio de la patria y felicidad de los pueblos.

Y lo hago saber á los alcaldes constitucionales y demas á quienes compete para los efectos indicados en el Boletín oficial número 21 de 17 del actual. Zaragoza 20 de Marzo de 1838. — Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos expedientes remitidos á este Ministerio por el de la Guerra con Reales órdenes de 28 de Enero y 15 de Febrero último, en que el Capitan general de Castilla la vieja solicita se declare si los individuos militares en activo servicio y señaladamente los empleados en la Hacienda militar han de gozar de esencion de alojamientos, y S. M. en vista de las Reales órdenes de 13 de Enero de 1836, 17 de Marzo y 11 de Mayo de 1837 y de los informes de la Junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver que no se exima de alojamientos á mas personas que á los militares y empleados que sigan al ejército en sus operaciones; y que á las mugeres de estos se les exima tambien en casos ordinarios mas no en los de *hena* en que el comun del vecindario tenga alojamientos duplicados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de Marzo de 1838. — Francisco Moreno.

Una de las primeras obligaciones impuestas á los ayuntamientos por la ley de 3 de Febrero de 1823 es la de proceder dentro del término señalado en la misma á la presentacion anual de cuentas de los ramos de propios y pósitos con el pago de sus respectivos contingentes en la Comisión Pagaduría del Gobierno político. En repetidas circulares y señaladamente en la de 9 de Febrero último inserta en el Boletín oficial del 10 recordaba á dichos cuerpos el descuido con que algunos procedian en un asunto tan interesante y recomendado, conminándoles con la comision de apremio y demas medidas ejecutivas que disponen las ordenes si por mas tiempo continuaban en su reprehensible indolencia, y si bien es cierto que muchos han cumplido con sus deberes, otros se han hecho sordos á la voz de la autoridad continuando en tan escandaloso descuido que no puede ser disimulable á funcionarios que tienen á su cargo la administracion pública, haciéndose acreedores por tales procedi-

mientos á sufrir desde luego sin contemplacion alguna los apremios y demas penas señaladas en las leyes y únicamente he podido suspenderlos por la razon de que renovándose los alcaldes y una parte de los vocales de dichos ayuntamientos conforme á la mandado en el real decreto de 17 de Febrero último debo persuadirme procurarán estos nuevos individuos acreditar su exactitud correspondiendo á lo confianza pública en el puntual desempeño de las atribuciones Municipales que les han sido confiadas. En esta inteligencia prevengo á los expresados alcaldes y ayuntamientos que en observancia de las mismas adopten las providencias mas ejecutivas para que los individuos de los años anteriores que se hallen en aquel descubierto cumplan en el preciso termino de diez dias con la presentacion de las cuentas atrasadas y corrientes hasta fin de 1837 en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, satisfaciendo al mismo tiempo en la Comisión Pagaduría de este Gobierno político el total contingente y restas que se hallen adeudando de años anteriores: en el concepto que finalizado dicho término sin verificarse expediré inmediatamente la comision de apremio con las dietas proporcionadas á la mayor ó menor cantidad de los débitos á expensas del alcalde y demas componentes el actual ayuntamiento constitucional, quienes por su reprehensible descuido son los verdaderos causantes en la falta de cumplimiento á lo mandado. Zaragoza 22 de Marzo de 1838. — Francisco Moreno.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

No pudiendo esta Diputacion proceder á la formacion del estado general de los bienes pertenecientes al Clero secular de esta provincia, por haber mirado con indiferencia algunos Ayuntamientos lo mandado en circulares de 12 de Octubre, y 19 de Noviembre últimos; ha acordado prevenir á cuantos se hallen en este caso, que si en el término de seis dias no le remiten las noticias reclamadas en las citadas circulares incurrirán en la multa de doscientos rs. vn. sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor contra aquellos que pasado el término que se señala resulten morosos. Zaragoza 22 de Marzo de 1838. — El Presidente. — Francisco Moreno. — Manuel Lasala Secretario.

Otra. Siendo indispensable para proceder á la liquidacion con los Comandantes de las partidas volantes de voluntarios de la Diputacion, el que esta sepa las cantidades que cada uno de ellos ha exigido de los pueblos de esta Provincia, se previene á los Ayuntamientos que en el preciso término de ocho dias remitan á la Secretaria de esta Corporacion copia de los recibos que tengan en su poder, de los cuales resulte las cantidades que hayan entregado. Zaragoza 22 de Marzo de 1838. — El Presidente. — Francisco Moreno. — Manuel Lasala, Secretario.

Otra. Habiendo recurrido á esta Diputacion diferentes pueblos de los que componen el distrito de La-Almunia, quejándose del reparto de albañiles y peones que se le hacian por el Comandante de armas para atender á las obras de fortificacion, ha dispuesto se anuncie por medio del Boletín oficial, la providencia de que los pueblos no concurran con peones á las obras de fortificacion de La-Almunia, interin no se les comuniquen órden por la Diputacion. Zaragoza 22 de Marzo de 1838. — El Presidente, Francisco Moreno. — Manuel Lasala, secret.º

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: Que no habiendo merecido la aprobacion de S. M. las proposiciones hechas en la subasta celebra-

da en esta Intendencia militar el dia 16 de Enero próximo pasado para un repuesto constante de veinte mil pares de zapatos para las tropas de este distrito, como tampoco las presentadas despues de dicho acto; se ha servido mandar por su Real órden de 25 de Febrero último, se proceda á nuevo remite de dicho repuesto, el que se celebrará en los estrados de esta Intendencia militar el Lunes 2 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia; previniendo que para llevarse á efecto es indispensable recaiga la aprobacion de S. M.; á cuyo fin se remitirá el expediente por conducto del Sr. Intendente general, jefe del cuerpo administrativo militar. Zaragoza 20 de Marzo de 1838. = Felipe Fernandez Arias. = El Secretario interino, Zacarias de Lejarza.

Relacion de las fincas que deben arrendarse en subasta pública en los puntos que abajo se expresan el dia primero del próximo Abril ante los SS. Subdelegado, administrador de Rentas, y en defecto de estos el alcalde constitucional, procurador Síndico, Comisionado de amortizacion y Escribano, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las escribanias de amortizacion de dichos puntos, pertenecientes á conventos suprimidos á saber:

EN LA CIUDAD DE CALATAYUD.

Del suprimido monasterio de Piedra.

La huerta del Monasterio y huertos de los Monjes, que compondrá uno y otro 54 anegadas de regadío y dos jubadas de monte todo dentro de la gran cerca que la cierra en su circunferencia, excepto la parte inaccesible que la defiende la gran cercada llamada cola de caballo: Se cuentan dentro de esta 94 olivos y 392 árboles frutales.

Doce anegadas tierra llamadas la plana alta, sitas entre los caminos alto y bajo de Nuévalos.

Nueve anegadas denominadas la plana baja contiguas á las anteriores.

Diez anegadas llamadas los Pradillos de la plana con una casa de hornos de 27 vasos 6 de ellos habitados, confrontantes con la anterior y dichos caminos.

Veinte y una anegadas llamadas Ortíz, confrontante con el riachuelo de este nombre que las riega, con una paridera y un horno de cocer teja con cubierto que confronta con camino de Monterde.

Treinta jubadas de viña poco mas ó menos con 20.000 cepas jóvenes y 1000 viejas parte de aquellas regadío; treinta y seis jubadas de Monte blanco y una Olmeda de cuatro anegadas poco mas ó menos, situado todo en el término llamado Fray Gil, y confronta con camino de Monterde, y viñas de Nuévalos.

Catorce anegadas llamadas la pieza del Santo, sitas en el término llamado del Prado.

Treinta y seis jubadas llamadas la paridera del Llano, con una paridera de cerrar ganado de la cual toma su nombre, confrontante lo uno con lo otro, y próximo á los Argadiles.

Dos jubadas y media llamadas los Argadiles, inmediatas á las anteriores.

Cuatro jubadas de monte, situadas en la Canal Hamada de Monterde.

Jubada y media de monte situada en frente la Teja.

Un pajar muy capaz con su grande hera de trillar y un espacioso cubierto todo frente al Mo-

nasterio; cuyo tipo de los doce números de bienes arriba expresados será el de 9 998 rs. vn.

EN LA VILLA DE ESCATRON.

Del Suprimido Monasterio de Rueda.

Una porcion de huerta llamada granja de Romana dividida en diferentes campos de 960 fanegas de tierra blanca, confronta con camino que guía á Ceñla y rio aguas.

Una casa de campo en dicha granja con dos graneros, cuadras y corrales.

Dos pajares con sus puertas y una hera de trillar contiguo todo á dicha casa; cuyo tipo de los tres números de bienes arriba expresados será el de 4000 rs. vn. [*Se concluirá.*]

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante la Secretaría de la misma por fallecimiento de D. José Robles que la servía en propiedad; los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de un mes contado desde este dia, justificando legalmente sus servicios méritos y suficiente disposicion para el mas exacto desempeño así como los particulares sacrificios que hayan hecho en favor de la libertad; á cuyo fin se anuncia por medio de este periódico con entera sujecion á lo mandado en real órden de 7 del último Setiembre. Zaragoza 22 de Marzo de 1838. = P. V = Manuel Sanchez Ocaña.

Anuncio. = En virtud de Disposicion que tengo acordada como Administrador interino de Correos de esta capital á consecuencia de una órden de la Direccion general de caminos, se procederá al arriendo en pública subasta bajo la presidencia del M. I. S. Gefe político, por tiempo de 3 años del Portazgo del Puente de San Lázaro en la carretera de Madrid, en el dia 10 del próximo viniente Abril á las once de su mañana en la casa administracion de correos, bajo el concepto de que la menor manda admisible será la de 44.200 rs. vn. anuales y con arreglo al pliego de condiciones, y arancel que se hallan de manifiesto en dicha Administracion. = E. A. P. I. = José Sanchez Sandino.

El 17 del corriente se ausentó de la torre de Dusen, término de Garrapinillos perteneciente á esta ciudad, Maria Viu, de edad de 6 años, que se hallaba en compañía de sus padres, lleva jubon de bayera pajiza, saya de id. encarnada, medias azules y zapatos negros, parte del pelo tiene cortado. La persona que sepa su paradero podrá dirigirse al Celador de las torres que vive en esta ciudad calle de la Cedacería.

Los impresos para el padron general que los ayuntamientos deben formar anualmente con arreglo al artículo 6.º de la ley de ayuntamientos de 3 de Febrero de 1823 restablecida en real decreto de 15 de Diciembre de 1836, acompañados de una instruccion al efecto. Idem los estados que deben dar los ayuntamientos de los nacidos casados y muertos como el modelo inserto en el boletin oficial del 20 de Marzo de 1838.

Se venden en Zaragoza, imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacería número 173.

Se arrienda la venta de Botorríta sita en la carretera general de Cariñena y Daroca; se tratará de su arriendo en Zaragoza calle de San Andrés número 42 habitacion principal.